



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4705 /2023

VISTO:

La Constitución Nacional.
La Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.
La Sentencia TDLC N° 176/2021 República de Chile.
La Ordenanza municipal 1351/2000 (remis).
La Ordenanza municipal 2067/2005 (taxi).
La Ordenanza municipal 2622/2008 (delivery).
La Ordenanza municipal 2709/2009 (transporte en común de pasajeros).
La Ordenanza municipal 3856/2018 (taxiflet).
La Ordenanza municipal 914/1997 (Transporte Escolar).
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que nuestra Carta Orgánica expresamente reconoce entre otros, los derechos a trabajar, ejercer industria lícita y comerciar a todos los habitantes de la Nación.

Que la ley 26.994 en su artículo N°1280 estipula que: *"hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete"*.

Que el contrato antes mencionado entre particulares puede considerarse un acto de comercio entre privados

Que se propone con la presente Ordenanza un marco normativo para un desarrollo de mayor eficiencia y beneficio para la población, en lo que respecta a transporte de pasajeros y mercaderías, brindada con la intermediación digital entre el usuario y conductor.

Que como resultado de lo antedicho, existen múltiples aplicaciones y plataformas digitales accesibles en dispositivos electrónicos al alcance de cualquier persona y que conectan directamente al usuario con prestadores de servicios o proveedores de bienes.

Que con la posibilidad de realizar conexiones de manera masiva, descentralizada e instantánea, se produce una mejora sustancial en la asignación de recursos con fuerte reducción de costos y un gran mejoramiento en el aprovechamiento del tiempo, entre otros beneficios.

Que en los últimos años, el modelo de plataforma digital se ha vuelto cada vez más habitual, asociado además a actividades económicas muy diversas.

Que la capacidad de la tecnología para transformar el proceso de intercambio y distribución de bienes y servicios, y de almacenar y procesar información a costo reducido (o incluso nulo), junto a la generalización del uso de Internet móvil, han facilitado la aparición y consolidación de estos nuevos modelos.

Que en general, las plataformas ayudan a que los mercados se organicen de forma más eficiente, lo que genera beneficios tanto para los clientes finales, como para los negocios asociados y los profesionales que colaboran con las plataformas.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que el concepto de ECONOMÍA COLABORATIVA se utiliza para describir "el trabajo que se consigue por intermedio de plataformas web". Esta economía se caracteriza por la producción y prestación de servicios en línea.

Que el Estado Municipal debe y puede adoptar en este contexto una función central, como coordinador y dinamizador de la economía local, articulando al sector privado y público con las organizaciones sociales y las familias, vinculando la demanda con la oferta a partir del intercambio económico, productivo, comercial y financiero, y asegurando la participación democrática de todos los actores, promoviendo relaciones colaborativas y cooperativas por sobre las competitivas y la libre circulación de la información.

Que la misión del Estado es hacerse cargo de este desafío, regulando y facilitando el desarrollo de nuevas tecnologías con el fin de beneficiar al sistema y por sobre todo a la comunidad en su conjunto.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Que las plataformas digitales intermediarias de bienes y servicios ostentan soluciones tecnológicas en el terreno digital y alcanzaron el estatuto de actividad esencial. Por lo tanto, ya no hay margen para eludir el dilema de su regulación.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- ESTABLECER la presente como marco regulatorio para la puesta en marcha y administración de una plataforma digital de control de servicios para el transporte público y privado de pasajeros, transporte escolar, transporte en común de pasajeros, servicio de taxi flet y servicio de traslado de alimentos, mercaderías, transporte de mascotas y realización de trámites denominado Delivery; desarrollada por el ejecutivo municipal en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- DENOMINAR como "Plataforma Digital de control de Servicios" a la infraestructura digital, la cual será de software libre y código abierto para el ingreso de datos o documentación que posibilita la interacción de distintos prestadores de servicios y Ejecutivo Municipal.

Artículo 3°.- CREAR el Registro de "Plataformas Digitales de Control de Servicios" en el que deberán incluirse todas las entidades registradas y habilitadas en el municipio que operen, administren o proporcionen los servicios mencionados en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los vehículos afectados al transporte e incluidos en el Registro de "Plataformas Digitales de Control de Servicios", deberán estar identificados mediante carteles autoadhesivos en el parabrisas e imantados en las puertas que contengan número de socio, número de inscripción o número de habilitación y código QR.

Artículo 5°.- ESTABLECER como Autoridad de Aplicación de la presente, a la Secretaria de Gobierno, u otra que la reemplace en el futuro, según determinación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá, a partir del Registro de "Plataformas Digitales de Control de Servicios", en razón a sus competencias, controlar el cumplimiento de las normativas vigentes según su actividad o servicio.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación publicará y difundirá a través de los medios oficiales virtuales, la nómina de prestadores según el servicio que brindan, indicando horario, tarifas y medios de contacto.

Artículo 8°.- ESTABLECER un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de esta Ordenanza, para la reglamentación de la presente.

Artículo 9°.- ESTABLECER que los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio financiero correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza N° 2848/10.

Artículo 10°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

FR